



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

Nº.-078/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-4, en dos archivadores a fojas 593, que incluye una copia de planimetría en papel boom, un ejemplar en medio magnético (CD) del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ALTO SUCRE C**, que remite la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 745/14 de fecha 02 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, la **Resolución Administrativa Nº 071/2014 de fecha 08 de mayo de 2014**, emitida por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el trámite iniciado por el Barrio ALTO SUCRE C de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la oficina de Dirección de Regularización del Derecho Propietario (D.R.D.P), en virtud a la Ley 247, el Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, proyecto ubicado en el Distrito Municipal 03 y Distrito Catastral Nº 28, zona de Alto Tucsupaya, cuya poligonal cuenta con **superficie total de 18.636,03m<sup>2</sup>**.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 071/2014 de 08 de mayo de 2014 sujeto a su Art. 3 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución, conforme a procedimiento **CASO Nº 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Que, según Informe Legal J.R.D.R.D.P. Nº 059/14 de fecha 31 de marzo de 2014 e Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE Nº 58/14, manifiesta lo siguiente: Que, en cumplimiento a la Ley Nº 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 5 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario Nº 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal Nº 133/12 aprobado en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, al recibir solicitud para la realización de la Regularización Técnica por parte de los vecinos del Alto Sucre C, enmarcado en el CASO 2 **Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley"**, se procede a la elaboración del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ALTO SUCRE C, reconociendo así su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información para lograr coherencia en los documentos técnicos y legales.

Que, el proceso de Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del **"BARRIO ALTO SUCRE C"**, ubicado en la zona Alto Tucsupaya al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

- **Ley Nº 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)**, Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección en base a los artículos. 1, 6 inciso g y 10.

- **Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247**, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en aplicación del art. 9 de este cuerpo legal.

- **Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 en base a sus artículos 1, 6, y 12.**

- **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)**, menciona en sus **art. 30 y 31**, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la Ley 2028 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el Derecho Propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

**-Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)**

Concordante con el artículo **1538 del Código Civil**, que en su **parágrafo I) y II)** establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, de la revisión de los testimonios de Transferencia de Derecho Propietario, se verifica que el Barrio Alto Sucre "C" tiene como antecedente dominial más relevante, dos lotes del Sr. Estanislao Limachi Vásquez el primero de 22.124,05 m<sup>2</sup> registrado en Derechos Reales de Chuquisaca en el Folio Real con la Matrícula 1.01.1.99.0035897 y el segundo de 5.764,00 m<sup>2</sup> registrado en Derechos Reales de Chuquisaca en el Folio Real con la Matrícula 1.01.1.99.0022557. Para que el Sr. Estanislao Limachi Vásquez pueda acreditar este antecedente dominial a efectos del deslinde, se lo convocó a través de notificaciones, sin que se haya presentado a las oficinas de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, por lo que ante su ausencia, se procede de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 inciso f) de la Ley 247 de los Bienes de Dominio Municipal determinados en los artículos 30 y 31 de la Ley 482.

Que, de la documentación presentada por el Sr. Wenceslao Bautista Maraza, se evidencia que era propietario de 3.454,4199 m<sup>2</sup>, registrado en el Folio Real con la matrícula N° 1.01.1.99.0024626, de los que se desprendieron varios lotes que han sido afectados por cesión para vías.

Que, de acuerdo a informe de la unidad de Mapoteca N° 305/13e imagen satelital de Sacus - Arcgis, la parte técnica identifico los colindantes inmediatos y mediatos al sector de estudio **Barrio Alto Sucre C**, así como la documentación presentada por los predios vecinos del sector, datos que sirvieron de base para la identificación y definición de la poligonal del área de intervención, determinado por:

**Al Noroeste:**

1. **Proyecto de loteamiento aprobado;** a nombre de **Agustín Daza D-28**, zona Alto Tucsupaya, con fecha de aprobación de 30 de junio de 2004. Colindante con la poligonal.

**Al Norte:**

2. **Proyecto de Reordenamiento Urbano aprobado;** Alto Sucre **D-28**, zona Alto Tucsupaya, aprobado el año 2005. Colindante con la poligonal.

**Al Este:**





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

3. **Proyecto de loteamiento aprobado;** a nombre de **José Raymundo Barrón**, con fecha de aprobación de 19 de junio de 2005.

**Al Sur:**

4. **Proyecto de loteamiento aprobado;** a nombre de **Wenceslao Bautista y otros**, con fecha de aprobación de diciembre de 2013. Con Res. Dm. 253/13 de 13/04/2014.

**Al Oeste:**

**Proyecto de loteamiento aprobado;** a nombre de **Hermanos Velásquez Quispe**, con fecha de aprobación de 2 de mayo de 2013. Según Res. Adm. N°101/2013.

**Productos aprobados de referencia (no colindantes).**

**Al Oeste:**

**Proyecto de loteamiento aprobado;** a nombre de **I.P.T.K.** (Instituto Politécnico Tomás Katari), con fecha de aprobación de 7 de septiembre de 1984. *(Identificado en base de datos SACUS, pero el plano no fue encontrado en los archivos de mapoteca).*

**Proyecto de Lotificación aprobado;** a nombre de **Carmen Cabezas Vda. De Quispe**, con fecha de aprobación de 7 de enero de 1986. *(Identificado en base de datos SACUS, pero el plano no fue encontrado en los archivos de mapoteca).*

Que, las áreas públicas identificadas dentro el perímetro de intervención, corresponden a vías vehiculares y áreas de equipamiento consolidadas. La superficie total del área de intervención asciende a 18.636,03 m<sup>2</sup> (100%); de los cuales el 48,32 % corresponde a vías y áreas de equipamiento totalmente consolidadas por uso equivalente a 8.241,43 m<sup>2</sup>.

Que, de acuerdo a la definición de **regularización (art. N°5, inciso o) de la Ley 247)** al proceso de saneamiento **de observaciones técnico - legales** que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto de acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica bienes inmuebles urbanos **con observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos)**, que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se establece en el **Art.10** de la misma.

Que, el Barrio Alto Sucre C se encuentra ubicado al Noroeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 28. De acuerdo a la verificación realizada en la imagen satelital del año 2005 se puede evidenciar la consolidación de 30 predios que contaban con construcciones permanentes y habitables antes de la gestión 2007 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247, de los cuales 13 bienes inmuebles urbanos cumplieron con los requisitos definidos para este tipo de proceso de acuerdo al Art. 12 de la Ordenanza Municipal 133/12, y 17 bienes inmuebles urbanos que no cumplieron con la presentación de requisitos quedándose como Áreas sujetas a Revisión, predios localizados en 3 manzanas (B, C y D).

Que, el área de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: **respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados y suscripción de un Acta de deslinde** firmada por los propietarios de terrenos rústicos (*sin aprobar*) y presidentes de juntas vecinales, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.

**Al norte.**

Gustavo Daniel Salamanca Grimaldos, Genaro Miranda Serrano, Lucía Yampa Llanqui, Wenceslao Bautista Maraza, Zacarías Otrillas, Santos Otrillas Isla.

**Al sur.**

Sebastián Mamani Pacaya, Modesto Barrón Paniagua, Marcial Suyo Jurado, Wilson Barrón Daza, Celso Barrón Daza.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## **Al este.**

José Luis Ortiz Flores, María Uyuni Muriel de Ortiz. Pertenecientes a la Junta Vecinal del Barrio Alto México, que mediante la firma de su presidente, el Sr. Germán Morales Villca respalda con su firma las colindancias de los propietarios faltantes o no identificados.

## **Al oeste.**

Eduardo Barrón Daza, Mauricio Condo Taboada, Adrián Armijo Terrazas y los señores Germán Morales Pacheco y Zacarías Bautista Nicacio, presidentes de las Juntas de 'Los Árboles' y 'Alto Sucre C' respectivamente, quienes respaldan con sus firmas las colindancias de los propietarios faltantes o no identificados, tal como establece la norma.

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por: **la suscripción de documentos privados o declaración jurada de no sobreposición entre colindantes directos, bajo reconocimiento de firmas** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 **y la firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría**, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, de las transferencias a favor del Gobierno Municipal de Sucre; de acuerdo al artículo 6, inciso f) de la Ley 247, los Gobiernos Municipales deben cumplir los siguientes preceptos: "f). Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda **una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización**".

Que, al tratarse de una Ley de carácter social y excepcional, este registro se lo hace inaudita parte. Asimismo la Ley 247 en Disposiciones Transitorias, Quinta. Estipula que: "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites". Por tanto, al no existir la predisposición del propietario primigenio para realizar las cesiones gratuitas correspondientes al área de intervención corresponde que una vez Aprobada la Planimetría de Regularización Técnica del Barrio y Homologada por el H. Concejo Municipal, las áreas públicas resultantes de la consolidación identificadas en el asentamiento humano Irregular serán registradas a favor del G.A.M.S. en DD.RR. tal como establece las Leyes que así lo estipulan.

Que, la superficie total del área de intervención es de 18636.03 m<sup>2</sup>; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 3.748,04 m<sup>2</sup> que es el 20.11 % correspondiente a 13 (*trece*) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 6.646.56 m<sup>2</sup> que es el 35.66 % correspondiente a 17 (*diecisiete*) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Que, al identificarse diferencias en los documentos técnico – legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (*Requisitos para la corrección de datos técnicos*) inciso a y b del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (*procedimiento de aprobación*) numeral 6, 7, y 8; **proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los Testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.**

Que, el art. 6 (Gobiernos Autónomos Municipales) del título II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, Capítulo I de Procedimientos Generales de la Ley 247; en su inciso e) establece "Aprobar las planimetrías producto de los procesos de Regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión .”

Que, el art. 6 (Gobiernos Autónomos Municipales) del título II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, Capítulo I de Procedimientos Generales de la Ley 247; en su inciso f) establece registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.

Que, de acuerdo a la definición de regularización (Art. N° 5, inciso o) de la Ley 247 como el proceso de saneamiento de observaciones técnico-legales que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro; se identifican bienes inmueble urbanos con observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos), que no lograron la titulación del predio a sus favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se establece en el art. 10 de la misma.

**Que, por Informe topográfico J.R.D.P.U. CITE N° 58/14 de fecha 28 de marzo de 2014, El Levantamiento topográfico se realizó tomando en cuenta la mayor cantidad de detalle, considerando que existen edificaciones asentadas en toda la zona de trabajo, por lo tanto se identifican los límites de casas, ancho de calles, cordón de seguridad (bordillos), puntos de cambios de pendientes y de todos los puntos que permitan construir curvas de nivel con equidistancia de un metro. Por la topográfica presentada se realizó una Poligonal cerrada y un relieve topográfico poco accidentada con pendientes inclinadas en la parte Noreste, presenta también pendientes semi planas en el Suroeste, donde están las vías de acceso. En cuanto al Perfil Longitudinal; El nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con 20.21% como máximo en el perfil B-B'. Donde se obtuvo un área de 181159.243 m<sup>2</sup>. Como superficie de levantamiento topográfico y como perímetro de intervención 998.638 ml. Obteniendo una superficie de inscripción de 18.636,03 m<sup>2</sup>.**

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se prosigue con la respectiva **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ALTO SUCRE C”** posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el **“Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247,”** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, mismo que es aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la respectiva Resolución Administrativa Municipal N° 071/2014 de fecha 08 de mayo de 2014.

Que, de la revisión de los documentos presentados por los vecinos del barrio “ALTO SUCRE C”, se realizó el Pre-diagnostico Físico legal identificándose bienes inmuebles urbanos a regularizar y bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda; entidad estatal que verificará la información para evitar doble regularización. Asimismo, abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo **de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.**

Que, mediante el medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio “Alto Sucre C” de la zona Alto Tucupaya, de fechas 08, 09 y 11 de abril de 2014 por





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo, y no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio denominado Barrio Alto Sucre C, a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 10 de junio al 30 de junio del año en curso, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL"**.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1°.- HOMOLOGAR**, la Resolución Administrativa N° 071/2014 de fecha 08 de mayo de 2014, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "ALTO SUCRE C"**, ubicados en la zona Alto Tucsupaya al noroeste de ciudad de Sucre, distrito catastral N° 26 y Distrito Municipal N° 03, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en la respectiva planimetría aprobada cuya poligonal cuenta con superficie total de 18.636,03 m<sup>2</sup>, que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Áreas Públicas	Áreas de Vías	8.241,43	44,23
A regularizar	Área residencial (13 predios a regularizar)	3.748,04	20,11
A.S.R.	Área Residencial (A.S.R)	6.646,56	35,66
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>18.636,03</b>	<b>100,00</b>



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares consolidadas, que deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización conforme al art. 31 de la 482 de Gobiernos Municipal, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUBTOTAL SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE VIAS CONSOLIDADAS	8241.43	8241.43	44.23
<b>Total</b>		<b>8241.43</b>	<b>44.23</b>

**Art. 2º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los... 21... días del mes de julio del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

